



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARLOS JOSE SANCHEZ
DEMANDADO	JOHANA DIAZ RUIZ
RADICADO	13001-4003-004-2016-00034-00
JUZ. EJECUCION	PRIMERO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	ANGEL PEÑA ROMERO
FECHA DE PRESENTACIÓN	19 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	07 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	14 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

FECHA DE FIJACIÓN: 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES

Secretaria

“De conformidad a la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 artículo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia”

Mayra Polanco

recurso de reposición 13001400300420160003400

Peña Romero Abogados Asociados <abogadoangelricardo@gmail.com>

Lun 19/09/2022 4:57 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena
<cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar -
Cartagena <j01ejecmcgema@cendoj.ramajudicial.gov.co>

cordial saludo,

se interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación

--

DR. ÁNGEL RICARDO PEÑA ROMERO

Abogado

abogadoangelricardo@hotmail.com

Cartagena-Colombia

30080433771



Señores:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Ciudad

Ref.: proceso ejecutivo de CARLOS JOSE SANCHEZ contra JOHANA DÍAZ RUIZ, radicado número 13001400300420160003400.

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Cordial saludo,

ANGEL PEÑA ROMERO, identificado en el proceso de la referencia como apoderado de la parte Demandada, a través de la presente dentro del tiempo legal para hacerlo me permito con todo respeto interponer **recurso de reposición y en subsidio de apelación** en contra del auto notificado por estado el día catorce (14) de septiembre del presente año 2022, recurso que tiene el siguiente sustento:

TEMPORALIDAD DEL RECURSO

El auto que se está atacando fue notificado por estado el día catorce (14) de septiembre del presente año 2022 y el presente recurso al ser presentado el día diecinueve (19) de septiembre, se encuentra presentado dentro de los tres días de ejecutoria que la norma estipula para ello.

ANTECEDENTES

Para la expedición del auto que estamos atacando el despacho ha olvidado los antecedentes que rodean la inmovilización del vehículo de placas KKC-584.

El despacho olvida que ese vehículo fue inmovilizado **POR TERCERA VEZ** en fecha reciente de agosto 16/2022 por solicitud del suscrito que denunció como de manera sospechosa, ilegal e inexplicable el vehículo presenta en el expediente dos y movilizaciones que No compaginaban con la realidad procesal.

Mis clientes sólo conocen la inmovilización que se le practicó a ellos el 25 de julio del año 2016 y es la primera y única que debe reposar en el expediente. Sin embargo, el vehículo se encontraba inexplicablemente circulando libremente por las carreteras del departamento de Córdoba

El suscrito viene denunciando estas irregularidades desde el escrito que presentó el 28 de septiembre del año 2021, hace un año.

La inmovilización que se le acaba de practicar al vehículo en el departamento de Córdoba sería la tercera inmovilización que se le practica a este automotor. Cosa completamente inexplicable para la parte

Demandada que perdió la posesión de dicho vehículo desde el año 2016, es decir hace seis años.

En este proceso obran solicitudes de requerimiento del despacho que no han sido atendidos por las distintas entidades requeridas, seguimos esperando que inversiones aurora y la rama judicial le expliquen al despacho las numerosas inmovilizaciones y salidas ilegales que se le han practicado este vehículo, seguimos esperando que se determine los responsables de estas actuaciones ilegales muy a pesar que de haber nombrado un secuestro el vehículo y este salió de los parqueaderos sin el lleno de los requisitos legales.

QUE SE ATACA DEL AUTO

Del auto que estamos reponiendo resentimos la visión del despacho cuando manifiesta en el primer punto de la parte resolutoria del auto que mi cliente ostenta la posesión del vehículo, cuando no es así desde hace más de seis años.

Está claro el expediente que la parte Demandada perdió la posesión del vehículo desde la primera inmovilización que se realizó en el año 2016.

En ese sentido, la parte Demandada le ruega al despacho le haga devolución de su vehículo pues desde el momento en que fue inmovilizado el vehículo ha sufrido todo tipo de inmovilizaciones, circulación y quién sabe qué otro tipo de negocios han sido realizados con su vehículo. Desde su primera inmovilización la responsabilidad recaía en la rama judicial y el parqueadero y no la supieron administrar.

El despacho sabe ya ordenado en fechas recientes a través de oficios para que la rama judicial y el Parqueadero aurora expliquen todos esos movimientos ilegales de salida del vehículo y esas instituciones aún no le responden al juzgado cuáles fueron sus responsabilidades en este asunto.

Por tal motivo, nos parece injusto que se le practiquen al vehículo diligencia de secuestro de la posesión, y lo correcto sería devolver el vehículo al Demandado.

En este sentido, consideramos justo que el despacho le devuelva la parte demandada su vehículo para que no se siga devaluando y despreciando toda vez que fue incautado en pésimas condiciones de uso. Vehículo que fue inmovilizado en el año 2016 en perfecto estado y vemos a través del video que la parte demandada arrimará en este recurso como lo han destruido dándole un uso ilegal por fuera de la inmovilización decretado por el despacho.

Señor juez, devuelva el vehículo a mi cliente toda vez que la parte Demandante se ha burlado y abusado de la medida cautelar practicada en el vehículo de mi cliente, situación que debe ser investigado a fondo por la Fiscalía General de la Nación, tal como se determinó en el auto que atacamos.

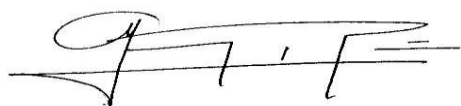
La parte demandada en este caso ha seguido cancelando de manera escrupulosa su obligación con el banco con ese vehículo y la parte

demandante, suponemos, lo sacó del parqueadero y lo negoció ilegalmente para ponerlo en circulación en manos de otras personas.

Por todo lo anteriormente embolsado le solicitamos al despacho reponer el auto notificado por estado el día 14 de septiembre del presente año 2022 en el sentido de no practicar diligencia de secuestro de la posición que usted trae mandar a Johana Díaz Ruiz, y en su defecto, ordenar la entrega del vehículo de placas KKC 584 a su propietaria Johana Díaz Ruiz toda vez que se ha demostrado en el expediente la forma en que se ha practicado de manera errónea la inmovilización del vehículo desde el año 2016 teniendo dos y movilizaciones adicionales de carácter ilegal y que aún no reposa explicación oficial en el proceso que pueda explicar estas inmovilizaciones y libertades que se le han realizado al vehículo.

El vehículo estaba en manos de la rama judicial y de la parte demandante por haber solicitado la medida cautelar durante seis años dándole un uso incorrecto y devaluando el vehículo y explotándolo comercialmente. Le solicito al despacho que ante esta situación particular devuelva el vehículo al demandado

Con gentileza,



ANGEL PEÑA ROMERO